

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. Junio 23 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00310 - 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: JAIME ALBERTO SALAZAR

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS

#### **INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Demandante: JAIME ALBERTO SALAZAR

Apoderado demandante: DR. JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA

Apoderado Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Apoderado de Colfondos: DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

#### CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se tiene en cuenta la manifestación del representante legal de COLFONDOS se declara fracasada la audiencia de conciliación-.

Notificados en Estrados

#### EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

#### FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado y se tiene por saneado el proceso.

Notificados en estrados

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer SI HAY LUGAR A DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACION DEL DEMANDANTE AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

#### DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fol. 91)

1. Documentales aportadas con la demanda.

2. TESTIMONIAL: GLINYS RAMOS VALENCIA CORDOBA C.C. No. 39.644.801

MERCY FERNANDA SIERRA C.C. NO. 51.568.899

3. INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS

DEMANDADA COLPENSIONES (103)

NO PIDIO PRUEBAS

DEMANDADA COLFONDOS. (145)

1. Documentales aportadas con la contestación
2. Interrogatorio de Parte al demandante

El apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte y los testigos.

La apoderada de Colfondos desiste del interrogatorio de parte al demandante-.

EL DESPACHO ACEPTA EL DESISTIMIENTO QUE HACE EL APODERADO DE LA APORTE ACTORA DEL INTERROGATORIO DE PARTE Y LOS TESTIGOS Y EL DESISTIMIENTO QUE HACE LA APODERADA DE COLFONDOS DEL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor JAIME ALBERTO SALAZAR identificado con la C.C. No. 79.145.615, realizada por la demandada COLFONDOS el 9 DE MARZO DE 1999, por los motivos expuestos. En consecuencia DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada COLFONDOS a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante JAIME ALBERTO SALAZAR, como cotizaciones, rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de COLFONDOS, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

Los apoderados manifiesta que no interponen recurso-

El despacho dispone remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral a efecto de que se surta el grado de consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo P PSJA20-11567 del 05 DE JUNIO de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con NULIDAD E INEFICACIA DE AFILIACIÓN AL RAIS, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN.**